

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

347	Se nombra al señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante las Repúblicas de Letonia, Estonia, Lituania y Checa, con sede en Berlín, Alemania .....	2
348	Se reduce al ocho por ciento (8 %) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, durante los días viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de abril de 2026 .....	6
349	Se declara en comisión de servicios a la comitiva de seguridad que acompañará al Presidente Constitucional de la República a los Estados Unidos de América, del 2 al 6 de abril de 2026. ....	11
350	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de “servicio pasivo”, al señor VALM Pablo Iván Caicedo Salvador .....	14



**No. 347**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “10. [...] *nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*”;

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que: “*El nombramiento de los jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados.*”;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares son de libre remoción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 516 de 02 de agosto de 2022 se nombró al señor Diego Fernando Morejón Pazmiño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 685 de 07 de marzo de 2023 se nombró al señor Diego Fernando Morejón Pazmiño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Lituania, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686 de 07 de marzo de 2023 se nombró al señor Diego Fernando Morejón Pazmiño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Letonia, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 129 de 19 de enero de 2024 se nombró al señor Diego Fernando Morejón Pazmiño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante el Gobierno de la República de Estonia, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 130 de 19 de enero de 2024 se nombró al señor Diego Fernando Morejón Pazmiño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante el Gobierno de la República de Checa, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 88 de 13 de agosto de 2025, se agradeció los servicios prestados por el señor Diego Fernando Morejón Pazmiño y se dieron por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República Federal de Alemania; así como, de las concurrencias ante el Gobierno de la República de Lituania, el Gobierno de la República de Letonia, el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 89 de 13 de agosto de 2025, se nombró al señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Federal de Alemania;

Que mediante Nota Verbal No. 14-26899, de 30 de diciembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia informó que se ha concedido el beneplácito para la designación del señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Letonia, con residencia en Berlín;

Que mediante Nota No. 16.2-1/7560-1, de 02 de enero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Estonia informó que se ha concedido el beneplácito para la designación del señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Estonia, con residencia en Berlín;

Que mediante Nota Verbal No. 5-17/2026, de 19 de enero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania informó que se ha concedido el beneplácito para la designación del señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Lituania, con residencia en Berlín;

Que mediante Nota No. 153474-15/2025-MZV/DP, de 5 de febrero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Checa informó que se ha concedido el beneplácito para la designación del señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Checa, con residencia en Berlín; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Vicente Francisco Albornoz Guarderas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante las Repúblicas de Letonia, Estonia, Lituania y Checa, con sede en Berlín, Alemania.

**Artículo 2.-** Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machala, el 30 de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST**  
**NOBOA AZIN**  
Validar electrónicamente con FirmasDC

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 348**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República establece que: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. [...]*”;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP tiene entre sus atribuciones y deberes: “*15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero [...]*”;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que: “*Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones [...]*”;

Que el artículo 5 del Código Tributario determina que el régimen tributario se rige por los siguientes principios: “[...] *generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.*[...]”;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “*Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de*

*comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”;*

Que el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del trece por ciento (13%); y que: *“Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15% salvo las excepciones previstas en la ley”;*

Que el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que: *“Previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo durante los feriados nacionales o locales, y los días sábado y domingo que los preceden o siguen. La reducción de la tarifa aplicará a las prestaciones de servicios cuyo hecho generador ocurra en las fechas que detalle el decreto ejecutivo”;*

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: *“Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.”;*

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece para los servidores públicos como día de descanso obligatorio, entre otros, el viernes santo;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo determina que además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, entre otros, el viernes santo;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0177-O de 30 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió: “[...] *dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo que dispondría la reducción al 8% de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, por la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo; durante los días viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de marzo de 2026, correspondientes al feriado de viernes santo; [...]*”;

Que la reducción temporal de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado del quince por ciento (15 %) al ocho por ciento (8 %) para las actividades turísticas constituye una medida de política fiscal contracíclica destinada a estimular la demanda, dinamizar el sector y contribuir a la reactivación económica, fortaleciendo la recaudación fiscal;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reducir al ocho por ciento (8 %) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante los días viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de abril de 2026.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas que adopte las acciones necesarias, conforme a la normativa vigente, para viabilizar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Los establecimientos que presten servicios definidos como actividades turísticas, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Turismo, deberán emitir los respectivos comprobantes de venta aplicando la tarifa establecida en el presente Decreto, durante los días viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de abril de 2026.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machala, el 31 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 349

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: *“La Presidenta o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...]”*;

Que el último inciso del artículo 144 de la Constitución de la República determina que: *“La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país.”*;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República establece que: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva de seguridad que acompañará al Presidente Constitucional de la República a los Estados Unidos de América, del 2 al 6 de abril de 2026, con ocasión de un viaje de carácter personal.

**Artículo 2.-** La comitiva de seguridad será la autorizada por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República.

**Artículo 3.-** Los viáticos y demás gastos que genere este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenecen los integrantes de la comitiva.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Comunicar a la Asamblea Nacional respecto del viaje a realizarse, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la Constitución de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 31 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 350**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...]*”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen [...] su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como atribución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, entre otras: “a) *Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes [...]*”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo; [...]*”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, [...]*”;

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: *“Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. [...]”*;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que son causas para la baja: *“[...] 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 166 de 01 de octubre de 2025, se dispuso: *“Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, a partir del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador.”*;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-03 de 27 de febrero de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: *“1.- Colocar en la situación militar de servicio pasivo al señor VALM Caicedo Salvador Pablo Iván mediante el presente acto administrativo de la Baja, situación militar que será considerada a partir del 03 de marzo de 2026 de conformidad con lo establecido en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, considerando que la fecha con la que se cumplen los seis meses de disponibilidad fenece el 02 de marzo de 2026, para los efectos de la nueva situación militar. [...]”*;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-CSFA-2026-10 de 10 de marzo de 2026, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió: *“Artículo 1. Reformar, únicamente el contenido del numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución No. CCFFAA-CSFA-2026-03 de fecha 27 de febrero de 2026, relacionado con la vigencia de la baja de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos: 1.- Dar de baja, al señor VALM Caicedo Salvador Pablo Iván, con fecha 02 de marzo de 2026, esto en consideración al último día de la situación militar de Disponibilidad; y, Cambiar la situación militar de Disponibilidad a Servicio Pasivo, desde el 03 de marzo de 2026, por haberse configurado la causa prevista en el Art. 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal de Disciplina de las Fuerzas Armadas.”*;

Que mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2026-0762-O de 10 de marzo de 2026 el Comandante General de la Armada del Ecuador remitió al señor Ministro de Defensa

Nacional la documentación respecto del cambio de situación militar de “[...] *‘Disponibilidad’ a ‘Servicio Pasivo’ del señor VALM CAICEDO SALVADOR PABLO IVÁN, [...] en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 119, Núm. 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.*”;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0574-OF de 17 de marzo de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: “[...] *colocar en situación militar de servicio pasivo al señor Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador, perteneciente a la Fuerza Naval, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...].*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141; y, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de “servicio pasivo”, con fecha 03 de marzo de 2026, al señor VALM Pablo Iván Caicedo Salvador.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 31 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.